

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00125-00 que se encuentra pendiente de resolver recurso reposición y en subsidio apelación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de Agosto de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1532

Santiago de Cali, (03) de Agosto Dos Mil Veintidós.

Revisado el expediente encuentra el despacho, en índice digital N°10 y 12 obra memorial a través del cual los apoderados de las partes DEMANDADAS, presentan escrito de la contestación de la demanda el cual se encuentra presentado en debida forma.

Por otro lado observa esta operadora judicial que en archivo N°11 y 13 obra recurso de reposición presentado por la parte demandada, contra el auto N° 1489 del 28 de Julio de 2022 que tuvo por no contestada la demandada por parte GALU S.A.S Y MARVAL S.A, manifestando que radicaron la contestación de la demanda el 26 de Julio de 2022, dentro del término legal, archivos que fueron enviados a la dirección electrónica del Juzgado, que la inobservancia de la contestación obedece a un error humano, por lo anterior solicita se revoque el numeral primero del auto N°1489 del 28 de Julio de 2022 y en su lugar se tenga por contestada la demanda.

Encuentra el despacho que le asiste razón a los recurrentes, pues revisada nuevamente la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho, en fecha mencionada anteriormente fue recibida contestación de la demanda por parte de GALU S.A.S Y MARVAL S.A. Misma que ya fue debidamente glosada al expediente y que ya obra en índice N°10 y 12 del expediente digital, la cual esta presentada en legal y debida forma.

Dado lo anterior se repone para revocar lo dispuesto en el numeral 1 del auto N°1489 del 28 de Julio de 2022 y se tendrá por contestada la demanda por parte de GALU S.A.S Y MARVAL S.A.

Sin embargo, a folios 89 y siguientes del archivo N°12 del expediente digital obra escrito por medio del cual MARVAL S.A.S, a través de su apoderado judicial, presenta LLAMAMIENTO EN GARANTIA a SEGUROS DEL ESTADO S.A. petición que es de recibo

para este despacho toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código general del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral contemplado en el Artículo 145 del C.P.Yy S.S.

En tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** numeral 1 del auto N°1489 del 28 de Julio de 2022 y en consecuencia tener por contestada la demanda por parte de GALU S.A.S Y MARVAL S.A.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por MARVAL S.A a SEGUROS DEL ESTADO S.A

TERCERO: NOTIFICAR al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ESTARSE A LO DISPUESTO en el numeral 2 y 3 del auto N°1489 del 28 de Julio de 2022

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali-Valle

Santiago de Cali, 03 de Agosto de 2022

Oficio N°1233

Señores:

SEGUROS DEL ESTADO

Juridico@segurosdelestado.com

contactenos@segurosdelestado.com

info@segurosdelestado.com

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: EMILSON PINO GONZALEZ

DEMANDADO: GALU S.A.S Y MARVAL S.A

RAD – 76001-31-05-003-2022 -00125-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria